

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2023 00734	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00736	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YONNY ESTIVE ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00736	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YONNY ESTIVE ARIAS	Auto decreta medida cautelar	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00737	Ejecutivo Singular	FONDO DE LAS EMPRRSAS DEL FEMEDIS DEM LA SALUD	MARIA DEL CARMEN BONILLA VALENZUELA	Auto inadmite demanda	31/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARION JANETH CLARK GONZALEZ
SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00734-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se subsanó dentro del término y la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., con NIT. 800.110.181-9**, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con NIT 860,037,013-6**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas, que se traen como base de recaudo. –

1. **\$ 1,010,721** saldo insoluto de la factura **No. 9715**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
2. **\$ 639,465** saldo insoluto de la factura **No. 8983**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
3. **\$ 39,993** saldo insoluto de la factura **No. 9039**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
4. **\$ 521,663** saldo insoluto de la factura **No. 9149**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
5. **\$ 13,625** saldo insoluto de la factura **No. 9158**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
6. **\$ 21,296** saldo insoluto de la factura **No. 9174**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
7. **\$ 119,242** saldo insoluto de la factura **No. 9171**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
8. **\$ 174,168** saldo insoluto de la factura **No. 9172**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
9. **\$ 917,698** saldo insoluto de la factura **No. 9160**, presentada para su pago el 21/10/2020,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

10. **\$ 14,145** saldo insoluto de la factura **No. 9164**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

11. **\$ 32,908** saldo insoluto de la factura **No. 9195**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

12. **\$ 6,533** saldo insoluto de la factura **No. 9173**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

13. **\$ 1,229,434** saldo insoluto de la factura **No. 9165**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

14. **\$ 1,364,595** saldo insoluto de la factura **No. 9159**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

15. **\$ 13,201** saldo insoluto de la factura **No. 9239**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

16. **\$ 53,483** saldo insoluto de la factura **No. 9237**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

17. **\$ 193,060** saldo insoluto de la factura **No. 9238**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

18. **\$ 5,842** saldo insoluto de la factura **No. 9205**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

19. **\$ 105,689** saldo insoluto de la factura **No. 9202**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

20. **\$ 6,533** saldo insoluto de la factura **No. 9224**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

21. **\$ 852,902** saldo insoluto de la factura **No. 9203**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

22. **\$ 459,200** saldo insoluto de la factura **No. 9204**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

23. **\$ 305,790** saldo insoluto de la factura **No. 9288**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

24. **\$ 6,760** saldo insoluto de la factura **No. 9264**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
25. **\$ 380,938** saldo insoluto de la factura **No. 9289**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
26. **\$ 119,483** saldo insoluto de la factura **No. 9290**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
27. **\$ 4,621,140** saldo insoluto de la factura **No. 9291**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
28. **\$ 6,966** saldo insoluto de la factura **No. 9311**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
29. **\$ 15,651** saldo insoluto de la factura **No. 9304**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
30. **\$ 11,455** saldo insoluto de la factura **No. 9312**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
31. **\$ 3,834,889** saldo insoluto de la factura **No. 9313**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
32. **\$ 19,174** saldo insoluto de la factura **No. 9305**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
33. **\$ 1,601,100** saldo insoluto de la factura **No. 9310**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
34. **\$ 459,200** saldo insoluto de la factura **No. 9107**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
35. **\$ 694,075** saldo insoluto de la factura **No. 9143**, presentada para su pago el 21/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
36. **\$ 539,889** saldo insoluto de la factura **No. 9142**, presentada para su pago el 22/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
37. **\$ 23,847** saldo insoluto de la factura **No. 9199**, presentada para su pago el 22/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
38. **\$ 8,082** saldo insoluto de la factura **No. 9206**, presentada para su pago el 22/10/2020,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

39. **\$ 63,666** saldo insoluto de la factura **No. 9207**, presentada para su pago el 22/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

40. **\$ 1,218,530** saldo insoluto de la factura **No. 9263**, presentada para su pago el 22/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

41. **\$ 109,481** saldo insoluto de la factura **No. 9295**, presentada para su pago el 22/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

42. **\$ 63,869** saldo insoluto de la factura **No. 9300**, presentada para su pago el 22/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

43. **\$ 1,522,748** saldo insoluto de la factura **No. 9298**, presentada para su pago el 22/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

44. **\$ 142,831** saldo insoluto de la factura **No. 9296**, presentada para su pago el 22/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

45. **\$ 79,760** saldo insoluto de la factura **No. 9309**, presentada para su pago el 22/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

46. **\$ 5,667** saldo insoluto de la factura **No. 9301**, presentada para su pago el 22/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. -RECONOCER PERSONERIA a MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. .36.173.846, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO- ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** identificada con C.C. 1.075.285.045 de la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO.

Notifíquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99. Oficina 806. Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **1 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: YONY ESTIVEN ARIAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00736-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, y reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, identificada con C.C. 26.593.987**, en contra de YONY ESTIVEN ARIAS identificada con la C.C. 1.075.222.504, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto de la letra de cambio No. 220028.

1.- Por la suma **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1´500.000)** correspondiente al capital de la letra mencionada.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - **ORDENAR** a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - **DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - **RECONOCER** personería jurídica a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.960.090, con Tarjeta Profesional No. 143933 del C. S. de la J. conforme al poder otorgado

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE LAS EMPRRSAS DEL FEMEDIS DEM LA SALUD
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN BONILLA, JESSICA ALEXANDRA ZAMBRANO ORTIZ y MIGUEL ANGEL MOSQUERA BAUTISTA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00737-00

Vista la presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, se advierte al examinar el escrito impulsor y sus anexos, que ésta no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 82¹, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario que se subsanen las siguientes falencias:

- 1- Deberá aportar el pagaré **legible** como quiera que el allegado no permite conocer su contenido.
- 2- Deberá adecuar **las pretensiones** por cuanto las mismas no son claras, en el entendido que se pretende se libre mandamiento de pago por cuotas que a la fecha de presentación de la demanda aún no se han causado, tal como se evidencia en las relacionadas en los numerales 23 a 49 de las pretensiones.
- 3- Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

En este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CESAR AUGUSTO MEDINA BAHAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.363, portador de la Tarjeta Profesional No. 203.627 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

¹ 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 01 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA